

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.074

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real decreto de 2 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régi-

men de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos expresados con los derechos que a continuación se expresan:

D. Benigno Corredor Varela, de Oleiros, Parroquia de Serantes (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Celestino González Torres, Zona de reclutamiento, Lugo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Bonifacio Orgaz Vaquero, de Avila, Cerro Santo Tomás, 20.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Domingo Otero Martínez, de Santa Comba (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Mariano Conzález Cabrera, de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alfredo Pinilla Molla, de Madrid, España, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Villafaina Gómez, de Perrunal (Huelva).—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Alares Alfonso, de Lérida, Combellas, 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Reig Valerino, de Ceuta (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se

le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Joaquín Jaime Muñoz, de Tócon (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Rafael González Rodríguez, de Bolonia (Cádiz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Victor Enríquez Gundín, de Ferrrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Argüello López, de Santa Cruz de Tenerife (San Sebastián de Gomera).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

Don Antonio Sánchez Llamas, de Zamora.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Conrado Sánchez Catalán, Artillería, séptima Región.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Salvador Paneque Perdiguero, de Ecija (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Jacobo Bofa y Montoto, Intendencia, primera Región.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10

D. Constantino Melcón Fernández, Larache.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Carlos Hernández Herrera, Regimiento ligero núm. 16.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Bernardo Bueso Castillo, de Melilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Diego Carrillo Ponce, de Casarabonela (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Grego Mella, de Grandas de Salina (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

REAL ORDEN

Núm. 1.068

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real Decreto de Subsidio a las familias numerosas de

21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, como padres de 12 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Alfredo Canseco Rubio, Cirujales-Vegarienza (Soria).

D. Francisco Ruiz Pino, callejón del Castillo, 1, Fuente de Piedra (Málaga).

D. Manuel San Martín Pérez, calle Estación, Sarriá (Lugo).

D. Evaristo Freiria Novas, Parroquia de R. andulfe-Túy (Pontevedra).

D. Atanasio Fernández Herrera, calle Serapio Bzado, Suances (Santander).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de 11 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Aquilino Sánchez Mora, calle Morales, Esparragosa de Lares (Badajoz).

Don Ramón Álvarez Martínez, Parroquia de Latores (Oviedo).

D. José Mendoza Alonso, Gararqués, 6, San Silvestre de Guzmán (Huelva).

D. José Ramírez Expósito, Carrizal-Ingenio (Canarias).

D. José Herrera Rojas, Faraján (Málaga).

D. Manuel Riego Peón, San Francisco de Asís, 3, Gijón (Oviedo).

D. Mariano Suárez Alonso, Liérez-Siero (Oviedo).

D. Antonio Rodríguez Outeiriño, Sejalvo (Orense).

D. Francisco Belloso Muñoz, Nueva, 18, Alange (Badajoz).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Antonio Sánchez Suárez, calle Machacalinos, La Adrada (Ávila).

D. José Callón Parada, Castillejos, 24, Riveira (Coruña).

D. Lorenzo Silva Gómez, Moya, 6, Málaga.

D. Eugenio González Cuadrado, Estación del ferrocarril Tuilla-Langreo (Oviedo).

D. Joaquín Camacho Valero, mina «Perseverancia», Puertollano (Ciudad Real).

D. Francisco Álvarez González, barrio de Cuyentes, Oviedo.

D. Juan Ruiz Palacios, Villaverde-Mogina (Burgos).

D. Manuel Ventura Martín, Arguanul, Vallehermoso de la Gomera (Balears).

D. Claudio Pedrosa López, San Andrés-San Tirso de Abrés (Oviedo).

D. José Luque Polonio, calle del Indio, Montilla (Córdoba).

D. Agustín Jimeno Alcaide, Lillo (Toledo).

D. Rafael Roldán Alejo, «La Amarguilla», Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Enrique Polo Forner, Lepanto 5, Alicante.

D. Cristóbal Sánchez Fornieles, Rosa Felices, 42, Almería.

D. José Pereiro García, Parroquia de Ambroa, Irijoa (Coruña).

D. Antonio Somoza Fernández, La Lonia, (Orense).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

D. Fausto Llorente Jiménez, Pozos, 5, Olite (Navarra).

D. Francisco Álvarez García, Príncipe Alfonso, 52, Almendralejo, (Badajoz).

D. Jesús Gil Martínez, Plaza de los Fueros, 6, Luquín (Navarra).

D. Juan Hernández Pérez, Media Laguna, Puente Alamo de Murcia, (Murcia).

D. Facundo Ibañez Alonso, Barrio Alto, 16, Berbinzana (Navarra).

D. Ramón Arenal Zunzunegui, Palacio-Arenas de Iguña (Santander).

D. Enrique Peralejo Martí, Rabilero 16, Hervás (Cáceres).

D. Sebastián Sotelo Alba, Lengua de la Bola, La Adrada (Ávila).

D. Fernando Castillo Valle, Cuacarro 3, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Pascual Candel Angel, Archena (Murcia).

D. Manuel Rosado Mancera, Montealegre, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Miguel Ruiz Gutiérrez, Silla, 7 Velez-Málaga (Málaga).

D. Segundo Severino García Suárez, barrio de Reborio, Muros de Nalón, (Oviedo).

D. Rafael García Martín, Vargas, 21 Santander.

D. Jesús González Gutiérrez, Bocines en Gozón (Oviedo).

D. David Cuartás Palacio, barrio de Caravias, Oviedo.

D. Emilio Cuesta Santa María, calle Obregón, Villaescusa (Santander).

D. Pedro Carnota Ferreiro, Loureiro. en Ordenes (Coruña).

D. Rafael Bonilla Nadales, Guijarrrosa, en Santaella (Córdoba).

D. Joaquín Alonso Riveiro, parroquia de Coxa, en Vigo (Pontevedra).

D. Santiago Santana Gil, Cuevas

de San Bartolomé, 5, Moya, (Canarias).

D. Pablo Pérez Guerra, calle So-barzo, Penagos (Santander).

D. Jerónimo Pérez Grajera, Arriba, 74, Montijo (Badajoz).

D. Valentín Méndez Vera, Puebla de San Julián, en Lánacara (Lugo).

D. Pascual Gómez Villaplana, Tejera, 12, Ontur (Albacete).

D. Higinio Blanco Ortiz, Morera, 109, Navalcarnero (Madrid).

D. Antonio Ariza Granados, calle Juncares, Iznájar (Córdoba).

D. Restituto Alonso Alonso, Piñeres en Aller (Oviedo).

D. Aledermo Sandoval Pantigoso, Santullano en Mieres (Oviedo).

D. Francisco Salvador Rojo, Sol, 13 La Orbada (Salamanca).

D. Robustiano Mansilla Escudero, plaza Apellán 87, Ontur (Albacete).

D. Juan Gerónimo Pagán Lozano, calle Jesús 6, Fortuna (Murcia).

D. Juan Rodríguez Rodríguez, Compañía de los Ferrocarriles del Norte, Monforte (Lugo).

D. Diego Rico Barrios, Salomés, Ijalba, Nogales (Badajoz).

D. Daniel Palomares Granados, Nueva, 60, Santaella (Córdoba).

D. Esteban García García, Calzada 16, Ontur (Albacete).

D. Mariano Gómez Ruiz, Pozos, 67, Ontur (Albacete).

D. Andrés Arguiñano Senosiain, Pamplona.

D. Juan Sánchez Moreno, Arriba 88, Montijo (Badajoz).

D. Julio Ramón Pérez, Barrio Bajo, número 1, Rubión (Granada).

Doña Generosa Rodríguez Blanco, Sama, en Langreo (Oviedo).

D. José Ribao Camba, La Granja (Orense).

D. Manuel Riestra Álvarez, P. San Esteban de las Cruces, Oviedo.

D. Adrián García Díaz, Huerta, 16, Villarejo de Salvanes (Madrid).

D. José García Sánchez, Bilbao, 1, Herrería (Santander).

D. Pascual Castelo Jaspe, Eiris de Abajo, 14, Coruña.

D. Francisco de Paula Cañas, Zacaín, 46, Dúrcal (Granada).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Entre, las franquicias de derechos, de importación establecidas en la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, figura la de efectos para el Cuerpo diplomático extranjero, con arreglo a los Convenios vigentes; y el artículo 121 de las Ordenanzas de la Renta, desautoriza dicho precepto, indicando la forma de realizar los despachos y limitando la aplicación de este beneficio a los efectos que los Agentes diplomáticos extranjeros introduzcan para su propio o el de su familia.

Con arreglo a este régimen, se importan coches automóviles que, en algunas ocasiones, los referidos representantes diplomáticos, desautorizados de utilizarlos algún tiempo, los venden a particulares; y, en tales casos, se vienen practicando su enajenación con pago de los derechos arancelarios correspondientes, por dejar de reunir la condición de uso particular o familiar indicada anteriormente. Se expide la certificación de aduana necesaria para la matrícula de los coches por sus adquirentes.

Pero con frecuencia ocurre que estas ventas se realizan cuando por el mal estado en que los automóviles se encuentran, por el tiempo transcurrido desde la importación, no resultan ya utilizables por los diplomáticos que los importaron y por ello el coste que hacer efectivos los derechos Arancel, dificulta y aun llega a impedir la operación; ya que su transporte resulta desproporcionado al valor de los coches en el momento de su enajenación, y en ocasiones incluso es mayor que este.

Tal inconveniente, que impide la utilización de los coches por los representantes diplomáticos, ya que los compradores necesitan tener condiciones de despacho aduanero que los permita matricularlos a su nombre; sólo pueda evitarse estableciendo, para estos casos, la facultad de conceder que la franquicia arancelaria, aplicada en la importación al régimen diplomático, subsista, a pesar de la venta del coche, beneficio que se limitaría a aquellas naciones que concediesen trato de reciprocidad en esta materia a los Representantes diplomáticos españoles.

Al efecto, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO

Núm. 2.029

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Ministro

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Administración de Rentas Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Núm. 4.584

CIRCULAR

Estando para terminar el actual ejercicio de 1927 y no habiéndose remitido aun a esta Administración por los Ayuntamientos que a continuación se expresan las relaciones certificadas de los pagos efectuados por el 3.º trimestre, según dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se conmina a todos para que lo efectúan dentro del improrrogable plazo de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca la presente circular en este periódico oficial advirtiéndoles que de no hacerlo se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado el que acuerde las multas o correcciones que las disposiciones hoy vigentes autorizan.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

De Almodovar, Belmez, Blázquez, Bujalance, Carpio, Castro, Doña Mencía, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Inque, Montemayor, Los Moriles, Palma, Pedroche, Rute, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta y el Viso.

Córdoba 6 de Diciembre de 1927.—
El Administrador, F. Martínez.

Junta Municipal del Censo Electoral

ZUHEROS

Núm. 4.543

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

DISTRITO PRIMERO

Sección Unica

Escuela nacional de niños, sita en la calle de Alfonso XIII, números 58, 60 y 62.

DISTRITO SEGUNDO

Sección Unica

Escuela nacional de niñas, situada en la calle de Alfonso XIII, números 58, 60 y 62.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Zuheros a 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Jiménez.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Juan López.

LA VICTORIA

Núm. 4.544

Don Andrés Tomico Maestre, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.
Hago saber: Que en sesión celebra-

da el día primero del mes actual por acuerdo de la Junta de mi presidencia han sido designados para Colegios Electorales en todas las elecciones que ocurran en este Municipio en el próximo año de 1928, los locales siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección de la Derecha

La casa número 12 de la calle Eugenio Barroso, destinada a Escuela nacional de niños.

DISTRITO UNICO

Sección de la Izquierda

La casa número 25 de la calle principal, destinada a Escuela de niñas.

Lo que se pone en conocimiento del público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

La Victoria a 2 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Andrés Tomico.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.561

Don Alvaro Cecilia Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta con fecha primero del actual, copiada a la letra dice así:

En la villa de Fernán-Núñez a primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete reunidos los señores Vocales que componen la Junta del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Francisco Gómez Torres, y siendo la hora señalada en la convocatoria se declaró abierta la sesión manifestando el señor Presidente que procedía dar cumplimiento a la R. O. C. de 8 de Agosto de 1907 y otra del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Agosto de 1926 al objeto de designar los locales en que han de establecerse los colegios electorales para que se constituyan las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse en el próximo bienio 1928-29 prefiriendo los edificios públicos y aquellos en que estén sitas las Escuelas nacionales, pudiendo radicar estos en los sitios más populosos de cada Sección, según previene el artículo veintidos de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.—En su virtud la Junta, después de la oportuna deliberación acordó por unanimidad que dichos locales se establezcan en los puntos siguientes:

DISTRITO PRIMERO

La primera sección se establece en la planta baja de la casa número treinta y nueve de la calle Barroso.

La segunda sección en la escuela ducal.

Y la tercera en la planta baja de la casa número veinticuatro de la calle Miguel Fernández.

DISTRITO SEGUNDO

La cuarta sección se establece en la escuela nacional de niñas número dos, sita en el Pósito.

Y la quinta en la Ermita de la Veracruz.

DISTRITO TERCERO

La sexta sección se establece en la Ermita de la Caridad.

Y la séptima en la planta baja de la casa número cuarenta de la calle San José.

Con lo que se dió por terminado el acto acordando se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia haciéndose además pública esta designación por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, firmando los concurrentes de que certifico.—Francisco Gómez Torres.—Manuel Giménez Villafraanca.—Francisco Calero Cobos. Alvaro Cecilia.—Todos rubricados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Fernán-Núñez a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Alvaro Cecilia.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Gómez Torres.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.546

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo llevarse a efecto en el próximo mes de Diciembre la rectificación del padrón de habitantes se recuerda a todos los que hayan cambiado de domicilio en el presente año, a los que hayan trasladado su residencia a esta villa, a los padres de los nacidos y a los herederos y testamentarios de los finados la obligación en que están de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para su inclusión o eliminación en dicho padrón.

Cañete de las Torres a 30 de Noviembre de 1927.—Diego Relaño.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.549

EDICTO

Formado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada ayer, un proyecto de transferencias de créditos entre las consignaciones del presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, en curso; queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que se formulen contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Eladio León.

ZUHEROS

Núm. 4.577

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a repartir las existencias metálicas que aparecen en arcas del Pósito de esta villa que ascienden a la suma de 1.123 pesetas 77 céntimos, los labradores vecinos que lo deseen podrán solicitar préstamos de esta Alcaldía con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, para cuyo efecto se abre un plazo de ocho días.

Zuheros a 3 de Diciembre de 1927.—Francisco Zafra.

tro de Hacienda para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por los agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos particulares, por razón de notorio mérito producido por el uso, previa petición en cada caso y mediante las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 2.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a los Representantes diplomáticos de las naciones que gozuen análogo beneficio a los diplomáticos españoles.

Dado en Palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTERO

JEFATURA DE MINAS

Número 8.791

Núm. 4.583

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Moreno Arenas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Diciembre de 1927, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «España y Francia», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y parage nombrado Los Arenales, propiedad de doña María Sauz.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Diciembre de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Sitendrá por punto de partida un bloque de piedras de granito al Este del último minado antiguo, a cinco metros de distancia al lado Norte de la Ladera del Cerro de las Grajas y cien metros próximamente del arroyo de la Cañada denominada Picapedreiros. Desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 500 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 100 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 200 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte 1.000 metros, y de 5.ª a 1.ª al Este 100 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.528

EDICTO

—:—

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de esta Corporación municipal de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1928, queda referido documento expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Almodóvar del Río a 29 de Noviembre de 1927.—Mariano Salazar.

HORNACHUELOS

Núm. 4.529

EDICTO

—:—

Disponiendo el vigente Estatuto municipal y su Reglamento, se lleve a cabo por todos los Ayuntamientos la rectificación del padrón de habitantes el día primero de Diciembre de cada año, se recuerda con tal fin a todo vecino que haya cambiado de domicilio durante el presente ejercicio, a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos o testamentarios de finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados del mismo.

Igualmente quedan obligados a presentar la correspondiente declaración, las personas que hayan trasladado su residencia a esta villa y a los padres de los nacidos en el presente año para hacer las inclusiones correspondientes.

Hornachuelos a 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Herrera.

ENCINAS REALES

Núm. 4.530

EDICTO

—:—

Don José María González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy el presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 1928, por el presente se hace público el acuerdo, cumpliendo lo preceptuado en el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal vigente y a lo dispuesto en el R. D. de 5 de Enero de 1926, para que por quienes lo estimen pertinente, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes para ante Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y quince más a partir del en que termine en esta, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que en cumplimiento a los pre-

ceptos citados se publica para general conocimiento.

Encinas Reales a 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José M.^a González Ramírez.

LUCENA

Núm. 4.531

Don Rafael Linares Montilla, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo ejercicio natural de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y horas de diez a doce de cada uno de estos a fin de que las personas incluidas en el mismo puedan examinarlo y deducir contra él las reclamaciones u observaciones que estimen en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 1.º de Diciembre de 1927.—Rafael Linares Montilla.

POZOBLANCO

Núm. 4.532

Don Hipólito Cabrera Calderón, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que como aclaración al edicto mandado publicar por esta alcaldía anunciando la subasta para el arriendo de la cobranza de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento en los pliegos de condiciones que a los mismos se refieren se ha establecido una cláusula adicional por la cual se autoriza a los licitadores a que presenten pliegos no solo por cada uno de los arbitrios sino también en conjunto por todos ellos, siendo preferidos los presentados en esta última forma cuando cubran el tipo total de subasta.

Pozoblanco 1.º de Diciembre de 1927.—Hipólito Cabrera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.557

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 26 del actual fueron sustraídos a don José Prieto Yago, vecino de Aguilar, del sitio Paseo de la Victoria, en esta capital, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o perso-

nas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Un par de zapatos de color nuevos, con pilis de goma, para caballero.

Un sombrero mascota color gris en buen uso, y

Veinte y cinco pesetas en plata.

—:—

Núm. 4.554

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Angel Sepúlveda, a su esposa Ricarda Ayllón, a Amadeo González y a Gustavo Barba, actores de la Compañía Monserrat-Goya, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por denuncia de Mariana Ruiz Caño, dueña de la casa de Huéspedes la Encarnación, en donde estuvieron hospedados dichos individuos, marchándose sin pagar el hospedaje, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete. Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

MONTORO

Núm. 4.582

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a un individuo desconocido, de treinta y cinco a cuarenta años de estatura baja, rubio y con sombrero flexible, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado, bajo el número ciento diez y seis del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Montoro a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LUCENA

Núm. 4.552

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dic-

tada en el sumario que se sigue el número ochenta y siete del corriente año sobre hurto de dinero a Juan Carnerero Pozo, ha acordado se cite a Juan Ubeda Martínez y a la mujer que con el hace vida marital, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que el primero en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recoger a su hija Trinidad Ubeda Rodríguez, menor de edad, para prestar declaración en el sumario sobre los hechos de autos y ofrecerle el sumario y la segunda comparecerá en igual término a los efectos de prestar declaración sobre los extremos que son necesarios a ella por lo que en autos resulta con referencia a la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lucena a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.516

TRUJILLO SENDA Manuel, de 35 años, soltero, tratante, natural de Sevilla, vecino de dicha capital, domiciliado en la Barriada Juncal sin número, y

ANTONIO DIAZ Navarro, de 35 años, soltero, tratante, natural de Jaén y vecino de Córdoba domiciliado en calle Mucho Trigo, hijo de Antonio y Francisco, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa número 113 del corriente, que contra los mismos se sigue sobre hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.